

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**Ciudad de México a 08 de octubre de 2020.**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D incisos a) y f) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 7, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE CUNAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 15 de diciembre de 2016 el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cunas de la Ciudad de México, siendo publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de febrero de 2017.

Esta Ley tiene como objetivo principal el garantizar el derecho de las niñas y niños al pleno desarrollo desde su nacimiento; así como vincularlos a los diversos programas sociales que opera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a fin de coadyuvar para que durante su niñez y adolescencia ejerzan sus derechos plenamente.

Para ello, se hace entrega a las personas derechohabientes de un paquete de maternidad, el cual debe contener los elementos mínimos necesarios para garantizar un entorno seguro, higiénico y propicio para el desarrollo y salud de las niñas y los niños durante sus primeros meses de vida, fomentar la lactancia materna, la promoción a la salud y los cuidados infantiles.

Con ello se busca mejorar las condiciones de vida, promover la atención, protección y bienestar de los recién nacidos y menores de 2 meses de edad, y a su vez, dar un apoyo a las mujeres embarazadas a partir de la semana 22 de gestación que viven en

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

condiciones de vulnerabilidad y bajo o muy bajo nivel económico. En cada consulta de rutina, el médico determina si hay retrasos o problemas, todo con la finalidad de llevar un adecuado seguimiento del desarrollo del bebé durante y después del embarazo, y a su vez llevar a cabo una detección temprana. Cualquier problema que se observe durante el seguimiento del desarrollo se debe evaluar por medio de pruebas. Un tema de vital importancia en la salud de las niñas y niños es la atención integral de aquellos que presenten algún tipo de discapacidad por razón congénita o adquirida a temprana edad, a efecto de garantizarles su derecho a un desarrollo integral.

Las discapacidades del desarrollo comienzan en cualquier momento durante el periodo de crecimiento y por lo general continúan por el resto de la vida. La mayoría de las discapacidades del desarrollo comienzan antes de que el bebé nazca, pero algunas se pueden presentar después del nacimiento debido a lesiones, infecciones u otros factores.

De acuerdo a los datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en las estadísticas de natalidad se tienen los siguientes números de nacimientos a nivel Nacional y en la Ciudad de México:

<b>Nacimientos Registrados</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
Total Nacional	2,293,708	2,234,039	2,162,535	2,092,214
Ciudad de México	128,227	119,227	111,130	103,154

De lo cuales, en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del 2018, se tiene registrada una población total en la Ciudad de México de 8,783,086 personas; de las cuales sin discapacidad se encuentran el 82.8 por ciento, el 5.3 por ciento de la población tiene alguna discapacidad y el restante 11.9 por ciento presenta alguna limitación.

De forma particular, por grupo quinquenal de edad a partir de 0 a 4 años se observaron 154,208 niños y niñas con discapacidad, es decir el 2.1 por ciento de un total de 7,877,805 personas con discapacidad a nivel Nacional.

Haciendo la comparación de acuerdo al número de nacimientos registrados en 2018, se tiene un total Nacional de 2,162,535 de alumbramientos, de los cuales existe la probabilidad que de ellos 154,208 tengan alguna discapacidad (7.1 por ciento). Si se hace el cálculo por proporción de ese 7.1 por ciento nacional a una proyección local, se tendría que de los 111,130 nacimientos registrados en 2018 correspondería que 7,890 niñas y niños nacidos en la Ciudad de México tuvieran una discapacidad.

Es por ello, que para dar cumplimiento a la Ley de Cunas en la entrega de los paquetes de maternidad y que todo bebé nacido en la Ciudad de México tenga la oportunidad de tener un desarrollo en condiciones óptimas de higiene y de cuidados, se propone incluir como casos excepcionales para ser derechohabientes de la Ley, a aquellos niñas y niños, o sus madres, tengan alguna discapacidad.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

### ARGUMENTOS

1. Que de acuerdo al artículo 4, Apartado C de la Constitución de la Ciudad de México, Constitución Local, hace referencia a la Igualdad y la no discriminación:

#### **Artículo 4**

#### ***Principios de Interpretación y Aplicación de los Derechos Humanos***

#### **C. Igualdad y no discriminación**

1. **La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.** Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. **Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas,** grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, **discapacidades,** condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la **misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.** La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

2. Que conforme al artículo 17 Bis de la Ley para la Integración al Desarrollo de Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se determina la no discriminación:

**Artículo 17 Bis. - Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida, así como en la prestación de cualquier programa o servicio médico de carácter público o privado.**

3. Que de acuerdo al artículo 9, Apartado A, numeral 3; y Apartado D, numeral 2 de la Constitución Local, menciona que:

#### **Artículo 9**

#### **Ciudad Solidaria**

#### **A. Derecho a la Vida Digna:**

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.**

...

### **D. Derecho a la salud:**

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

**2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.** Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

...

4. Que realizar dicha adición de la fracción permite que exista la inclusión de las niñas y niños con discapacidad a un desarrollo pleno de sus derechos al garantizarles una vida digna y con las mejores medidas de higiene y cuidado personal, ya que si en dado caso no cumplieran con alguno de los supuestos al encontrarse en situación de calle, en reclusión o sean pertenecientes a un grupo indígena, sean contemplados dentro de este programa de entregas de paquete de maternidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 7, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE CUNAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Se tratará de casos excepcionales cuando la madre y su hijo:

I.- Se encuentren en situación de calle

II.- Se encuentren en reclusión;

III.- Sean pertenecientes a un grupo indígena;

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

### **IV. Sean personas con alguna discapacidad;**

**V.-** El padre o tutor de la niña o niño acuda a solicitarla por cuestiones de salud de la madre;

**VI.-** El padre o tutor de la niña o niño acuda a solicitarla en caso de fallecimiento de la madre.

Para tales casos, si no cuentan con la documentación requerida para acreditar los requisitos de manera parcial o total, se podrá levantar acta circunstanciada y memoria fotográfica para la entrega de un paquete de cuidados maternos sin excepción.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

### **ATENTAMENTE**

Designated by:  
*María Guadalupe Morales Rubio*  
047874802470448..

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**